



MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

17853

GERENCIA MUNICIPAL

La Victoria, 12 de octubre de 2017

OFICIO N°260-2017-GM/MLV



ALEJANDRA ARAMAYO GAONA,
Presidenta de La Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión Pública.

Asunto : **Opinión sobre Proyecto de Ley de Gestión de Espacios Públicos.**

Referencia : **OFICIO P.O. N°1743-2016-2017/CDRGLMGE-CR
Documento Simple N°026756-2017**

Mediante el presente, me dirijo a usted, para hacerle llegar el saludo del Sr. Elías Cuba Bautista, Alcalde de la Municipalidad de La Victoria y de quien suscribe; asimismo, dar respuesta al documento de la referencia, en el cual solicita la opinión técnico legal de nuestra representada respecto al Proyecto de Ley 1311/2016-CR, Ley de Gestión de Espacios Públicos, que tiene como objeto "establecer los principios y reglas generales que rijan el ejercicio de las competencias en la administración y gestión de los espacios públicos, establecer su importancia para la articulación ciudadana, en aras de promover un desarrollo equilibrado y un hábitat seguro y saludable; espacios públicos que son definidos como aquellas áreas públicas destinadas al uso público que se sitúan en la ciudad en las que el interés general sea de manifiesto y que constituyan zonas para el uso o disfrute colectivo, equitativo, incluyente y seguro".

Al respecto, remitimos copia del Informe N°777-2017-GAJ/MDLV emitida por la Gerencia de Asesoría Jurídica de nuestra Entidad, en tres (03) folios.

Sin otro particular, me despido de usted.

Atentamente.

MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA
GERENCIA MUNICIPAL
OFICINARIO MARIO MUCHAYPIÑA REYES

SE ADJUNTAN (03) FOLIOS



INFORME N° 744 - 2017-GAJ/MDLV

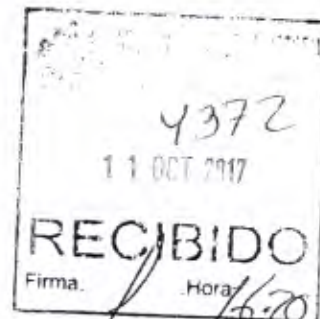
A : C.P.C. VICTOR MUCHAYPIÑA REYES.
Gerente Municipal.

DE : Abog. MERCEDES ARANA VELI.
Gerente Asesoría Jurídica

REFERENCIA : a) Documento simple N° 26756-2017
b) Memorandum N° 171-2017-ALC/MLV
c) Proveído N° 748-2017-GM/MLV

ASUNTO : Opinión sobre proyecto de Ley.

FECHA : La Victoria 09 de octubre del 2017.



Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en relación al asunto del rubro y los documentos de la referencia con la finalidad de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

1.1. Mediante el documento de la referencia a), la presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de La República remite el proyecto de ley denominado "Ley de gestión de espacios públicos" elaborado por la Congresista de la República Marisa Glave Remy, solicitando que se emita opinión técnico legal sobre dicho proyecto.

1.2. Mediante el proveído de la referencia c), Gerencia Municipal requiere la emisión de la opinión técnico legal correspondiente.

II. ANALISIS.

- 2.1. Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por el artículo único de la Ley N° 28607, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.
- 2.2. Que, cabe precisar que no existe libertad absoluta para el ejercicio de la autonomía municipal ya que esta debe ser ejercida en asuntos de su competencia y dentro de los límites que señala la Ley, es por ello que el artículo VIII del título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas referidas a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.
- 2.3. Que, en ese contexto debe de tenerse en cuenta que mediante Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo





N° 007-2008-VIVIENDA, se aprobó el marco legal que regula el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del Sistema Nacional de Bienes Estatales cuyo ente rector es la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, y que asimismo desarrolla los mecanismos y procedimientos que permitan una eficiente gestión de los bienes estatales, maximizando su rendimiento económico y social, sostenido en una plataforma de información segura, confiable e interconectada, contribuyendo al proceso de descentralización y modernización de la gestión del Estado.

- 2.4. Que, el literal a), del numeral 2.2. del artículo 2° del citado Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA define a los bienes de dominio público como aquellos que están destinados al uso público cuya administración, conservación y mantenimiento corresponde a una entidad así como aquellos que sirven de soporte para la prestación de cualquier servicio público o para los fines de responsabilidad estatal. Los cuales tienen el carácter de inalienables e imprescriptibles; correspondiendo al Estado ejercer su potestad administrativa, reglamentaria y de tutela conforme a ley.
- 2.5. Que, cabe resaltar que artículo 56° de la Ley N° 27972, establece en su numeral 1) que son bienes de las municipalidades los bienes inmuebles y muebles de uso público destinados a servicios públicos locales; precisándose en la parte in fine de dicha norma que las vías y áreas públicas, con subsuelo y aires son bienes de dominio y uso público.
- 2.6. Que, teniendo en cuenta las normas antes glosadas de la revisión del Proyecto de Ley denominado "Ley de gestión de espacios públicos" elaborado por la Congresista de la República Marisa Glave Remy, se advierte que su objeto es establecer los principios y reglas generales que rijan el ejercicio de las competencias en la administración y gestión de los espacios públicos, establecer su importancia para la articulación ciudadana, en aras de promover un desarrollo equilibrado y un hábitat seguro y saludable; espacios públicos que son definidos como aquellas áreas públicas destinadas al uso público que se sitúan en la ciudad en las que el interés general sea manifiesto y que constituyan zonas para el uso o disfrute colectivo, equitativo, incluyente y seguro.
- 2.7. Que, en ese contexto la propuesta normativa plantea reglas para la administración y gestión de los espacios públicos, así como los instrumentos de gestión que de manera concertada deberán de implementarse para planificar su gestión y manejo en el tiempo, atribuyéndose responsabilidades a las entidades encargadas de su administración (dada su condición de bienes de dominio público) y precisándose que los gobiernos locales tiene la obligación de contar con Planes e Inventarios de Espacios Públicos, tanto a nivel provincial como distrital. Acciones que resultan compatibles con las funciones conferidas a los gobiernos locales tanto por la Ley de bases de la descentralización, Ley N° 27783, como por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, ambas en concordancia con la Ley 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA.
- 2.8. Que, no obstante lo antes señalado si bien las reglas para la administración y gestión de los espacios públicos, contenidas en la propuesta normativa están orientadas a la primacía del interés público, éstas deben de formularse bajo un criterio técnico que no soslaye la realidad de cada caso concreto, razón por la cual se considera no apropiado que en su






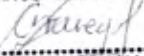
artículo 9° se establezcan a priori limitaciones de tipo espacial y temporal para el otorgamiento de autorizaciones y concesiones sobre el uso de los espacios públicos.

- 2.9. Que, en efecto la propuesta normativa no debería de contener las limitaciones antes indicadas ya que debería corresponder a cada entidad encargada de la administración de los espacios públicos determinar las condiciones bajo las cuales se promoverá la inversión privada en aras de promover el desarrollo de la infraestructura y los servicios públicos, tomando en cuenta para ello los lineamientos contenidos en el marco normativo establecido por el Decreto Legislativo N° 1224 –Decreto legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activo- cuyo TUO fue aprobado por Decreto Supremo N° 254-2017-EF,
- 2.10. Que, finalmente consideramos oportuno recomendar que el proyecto normativo sea actualizado a efectos de concordarlo con la normativa vigente, ello debido a que con fecha 24 de diciembre del 2016 se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA, norma que en su artículo 4° numeral 9 plantea una definición de espacio público más amplia que la contenida en el artículo 3° del proyecto de norma materia del presente informe.

III. OPINION.

Teniendo en cuenta lo señalado en los numerales I y II del presente informe, esta Gerencia de Asesoría Jurídica, con arreglo a las competencias que le asigna el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de La Victoria, **OPINA:** que el objetivo del proyecto de ley denominado "Ley de gestión de espacios públicos" elaborado por la Congresista de la República Marisa Glave Remy, resulta compatible con el marco legal vigente, no obstante lo cual se recomienda ponderar lo señalado en los numerales 2.9 y 2.10 del presente documento.

Atentamente.

 MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA
GERENCIA DE ASESORIA JURIDICA

Abog. MERCEDES ARANA VELI
GERENTE ASESORIA JURIDICA